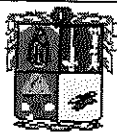


RESOLUCIÓN DE **CONTRATACIÓN** **DIRECTA**



Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACION DIRECTA DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 136 de 1994, 1551 de 2012, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, Plan de Desarrollo 2020-2023 “Copacabana con Seguridad” y demás normas fines y complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

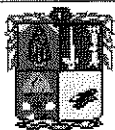
En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas de manera directa en los términos que especifique la normatividad vigente será del jefe o representante legal de la Entidad.

El Municipio de Copacabana en observancia del PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD, cuenta con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su





**Municipio de
Copacabana**

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

**Fecha actualización:
05-05-2022**

territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

Por su parte la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificada por la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*.

La Administración Municipal propende por garantizar la eficiencia y transparencia a través de un proceso de adquisición de bienes y servicios ágil teniendo en cuenta los principios, leyes y decretos que permiten a las entidades administradoras gestionar y ejecutar los recursos que les fueron recomendados para la adquisición de bienes, obras y servicios que proporcionen soluciones a las necesidades de la comunicada y la entidad misma.

Además, la Ley 872 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. Para ello el sistema de gestión de la calidad se adoptará en cada entidad con un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social en salud, del 9 de septiembre de 2021; circular conjunta Nro. 100-005-2022, del director del Departamento administrativo de la función pública- DAFP y director de la escuela superior de administración pública ESAP, con asunto "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad- vigencia 2023, de diciembre 29 de 2022; circular conjunta Nro. 01 de 2023, del 5 de enero de 2023, del director General de la Agencia Nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente- y director del departamento administrativo de la función pública, tema: Lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007- VIGENCIA 2023, de fecha ENERO 5 DE 2023). circular Nro. 002 del 6 de enero de 2023 expedida por la Procuraduría General de la Nación y cuyo asunto dice: cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias, acatamiento de jurisprudencia de las altas cortes sobre trabajo decente en el sector público: trámites legales, técnicos y presupuestales para la modificación de plantas de personal; circular conjunta Nro. 100-005-2022 expedida por el DAFP y ESAP).

El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado N° 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal.; borne es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollarse en la Secretaría de Infraestructura para dar cumplimiento al plan de acción es decir: por un tiempo determinado dado que al finalizar la vigencia 2023 nunca más este proyecto específico de este plan de acción se repetirá y en consecuencia el presupuesto que se





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

**Fecha actualización:
05-05-2022**

ejecuta también solo para las acciones o las actividades específicas de los planes de acciones del año 2023.

Teniendo igualmente presente directrices de la aludida sentencia en específico lo relacionado en la sentencia de unificación de la cual nos estamos refiriendo, para este contrato en específico se tiene en cuenta los criterios de idoneidad y experiencia de que trata el decreto reglamentario 1082 de 2015.

MISIÓN – ALCALDIA DE COPACABANA:

Promover en conjunto con la sociedad el desarrollo humano, social y el acceso a oportunidades; garantizando a la población el ejercicio de los derechos fundamentales, impulsando el crecimiento económico articulado e integrado y soportado en una institucionalidad proactiva, efectiva y flexible; estimulando la construcción de un territorio seguro, con espacios públicos modernos, incluyentes y en armonía con el medio ambiente.

VISIÓN – ALCALDIA DE COPACABANA:

En el 2030 Copacabana será una ciudad educada, incluyente y equitativa; cuyo valor fundamental es el respeto por la vida. Económicamente próspera, articulada con los actores del desarrollo, respetuosa de la diversidad y promotora de la cultura. Con una institucionalidad pública efectiva y transparente, garante del ejercicio de los derechos humanos fundamentales. Territorialmente integrada, ambientalmente sostenible, con hábitats seguros y de calidad, que la convertirán en la ciudad que queremos.

CÓDIGO DE INTEGRIDAD – ALCALDIA MUNICIPAL DE COPACABANA:

Honestidad: Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

Respeto: Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

Compromiso: Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.

Diligencia: Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.

Justicia: Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

Así mismo, la MISIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA tiene como objetivo, posibilitar el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público, infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacio públicos y las construcciones del Municipio de Copacabana, controlando la calidad de su ejecución, el mantenimiento de las condiciones óptimas de uso y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente para posibilitar el desarrollo integral de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles.

Es así como en el DECRETO No. 112 (9 DE DICIEMBRE DE 2014) se establecen las siguientes funciones relacionadas con la Secretaría de Infraestructura:





**Municipio de
Copacabana**

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

**Fecha actualización:
05-05-2022**

1. Realizar estudios relacionados con las políticas, planes y programas de espacio público, vías, tránsito y transporte y servicios públicos.
2. Definir las zonas de reserva y las determinantes para infraestructura, espacio público, servicios públicos, vías, tránsito y transporte de vías, y las que deben ser consideradas en los planes y proyectos urbanísticos.
3. Posibilitar el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público, infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacios públicos, servicios públicos y construcciones del municipio.
4. Atender el diseño, construcción, sostenimiento y conservación de las vías públicas, la infraestructura física y las edificaciones destinadas por el municipio para el servicio público.
5. Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial del municipio
6. Obtener los estudios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas
7. Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la malla vial del municipio, con toda la información de las acciones que se ejecuten.
8. Orientar la ejecución de las obras de amueblamiento urbano como uno de los instrumentos de ejecución del POT.
9. Prestar asesoría técnica requerida por las entidades públicas y privadas para articular sus planes y proyectos con el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, en materia de vías, tránsito, transporte, espacio público, infraestructura vial y de servicios públicos.
10. Proponer ajustes a la normatividad vigente relacionada con vías, tránsito y transporte y servicios públicos.
11. Dirigir la preparación de los términos de referencia y/o pliego de condiciones, las evaluaciones de las licitaciones y/o concursos públicos de méritos para la contratación de estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseños y construcción de obras que requiera el Municipio.
12. Coordinar y adelantar la interventoría técnica y administrativa para el control de la ejecución de las obras relacionadas con su competencia.
13. Rendir los informes periódicos de gestión que se le soliciten por el alcalde y dependencias al interior de la administración municipal y demás autoridades competentes.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.





Municipio de
Copacabana

RESOLUCION N°623 (28 DE MARZO DE 2023)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

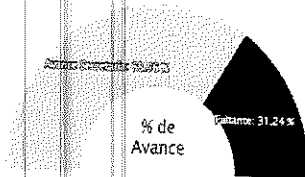
← → ↺ copacabana.terrisoft.co PlanCastillo/ReporteSecretariaFundacion.aspx

Reporte

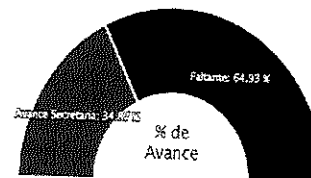
2022

Consultar Año

Avance físico Secretaría



Avance Financiero Secretaría



Relación de metas según avance Físico

Cumplimiento

Cantidad

Relación de metas según avance Financiero

Cumplimiento

Cantidad

copacabanahorizon.com/PlanOrdin/RaportSecretariadefuncionariospa									
3.5.1	Adecuar y/o mantener el 50% de infraestructura de equipamientos institucionales	55.00	55.00		\$1,857,201,848	\$369,577,838		Comentarios	
3.5.1	Construir y/o ampliar 1 infraestructura educativa	0.00	0.00	NP	\$1,600,000	\$0		Comentarios	
3.5.1	Construir y/o ampliar 1 infraestructura cultural	0.00	0.00	NP		\$0	\$-	Comentarios	
3.5.1	Construir y/o ampliar 1 infraestructura deportiva y recreativa	0.00	0.00	NP	\$1,232,819,196	\$849,314,051	77.00 %	Comentarios	
3.5.1	Construir y/o ampliar 200 m ² de infraestructura en salud	4380.00	5410.00		\$67,070	\$0		Comentarios	
3.5.1	Construir y/o ampliar a 3 la infraestructura de equipamientos institucionales	3.00	6.00		\$2,400,169,437	\$1,122,555,707	46.77 %	Comentarios	
3.5.1	Realizar 4 estudios y diseños de equipamientos municipales y espacios públicos	1.00	0.00		\$4,701,859,960	\$1,452,611,060		Comentarios	
3.5.1	Construir, adecuar y/o mantener 15,475 m ² de espacio público efectivo	16,475.00	16,275.00		\$8,456,269,464	\$3,429,539,751	40.55 %	Comentarios	
7.1.1	Implementar, adoptar y/o ejecutar 1 Plan Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres - PMGRD	1.00	0.00		\$97,770,000	\$32,830,225		Comentarios	
7.1.1	Realizar 0 estudio de detalle de zonas de vulnerabilidad y amenazas	1.00	0.00		\$200,000,000	\$0		Comentarios	

Copacabana.terrisoft.co

Teniendo presente las funciones de la Secretaría de Infraestructura, dependencia en donde sólo se cuenta con un profesional de carrera administrativa, se hace evidente que se requiere para poder realizar todas las actividades que por acto administrativo han sido asignadas a esta dependencia, a un equipo de ingenieros, tecnólogos y en general profesionales en diferentes áreas del conocimiento que permitan contar con el equipo humano para así atender a las necesidades que demandan el PLAN DE





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

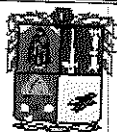
ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA VIGENCIA 2023, plan que pretende consolidar el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 aprobado mediante acuerdo 122 del 05 de junio de 2020.

Que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; constituyendo así el espacio público para efectos de la Ley 1228 de 2008, las vías de primer, segundo y tercer orden al igual que las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman la red vial nacional. Así mismo es deber del estado el mantenimiento de la infraestructura correspondiente a edificios públicos y demás.

Estas labores implican contratar personal idóneo con conocimientos en maquinaria amarilla, operación y mantenimiento que sirvan de apoyo a las labores realizadas tanto por el personal vinculado como aunar esfuerzos para la estructuración de los procesos del mantenimiento de la infraestructura pública, este personal debe contar con título técnico con competencias ambientales.

El objetivo principal del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Copacabana con Seguridad”, busca garantizar condiciones del espacio público y equipamiento institucional, que presente condiciones adversas a la función significativa que representa en los centros de población, mediante acciones de mejoramiento de imagen urbana, señalización, dotación de mobiliario urbano, entre otros, que ofrezcan las condiciones adecuadas para la promoción de actividades sociales, recreativas, culturales en los espacios abiertos y al buen funcionamiento de los servicios que ofrecen los equipamientos institucionales; proyectadas así:





Municipio de
Copacabana

RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

INDICADOR DE RESULTADO	NOMBRE DEL PROGRAMA	INDICADOR DE PRODUCTO	UN	LINEA BASE	META DE PRODUCTO CUATRIENIO
Áreas de infraestructura institucional segura y saludable.	Equipamiento institucional y espacio público.	Infraestructura de equipamientos institucionales adecuada y/o con mantenimiento.	%	50	60
		Infraestructura educativa construida y/o ampliada.	No	0	1
		Infraestructura cultural construida y/o ampliada.	No	0	1
		Infraestructura deportiva y recreativa construida y/o ampliada.	No	0	1
		Infraestructura en salud construida y/o ampliada.	m2	4.230	200
		Infraestructura de equipamientos institucionales construida y/o ampliada.	No	6	8
		Estudios y diseños de equipamientos municipales y espacios públicos realizados.	No	ND	4
		Metros de espacio público efectivo construida, adecuada y/o con mantenimiento.	m2	16.475	18.475

Mediante la **línea estratégica 3**, *Con seguridad impulsaremos el desarrollo local* y mediante la dimensión estratégica en el **eje 6.2.3 transporte**, Es necesario continuar con el mejoramiento de la malla vial del municipio, pero desde una movilidad más sostenible en la zona urbana y rural con la implementación y ejecución del Plan Local de Seguridad Vial -PLSV, y de acciones 254 institucionales que conlleven a la conservación y buen estado del equipamiento vial requerido, conforme a la normatividad vigente establecida para tal fin. Lo anterior está enmarcado en el plan estratégico así:



Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

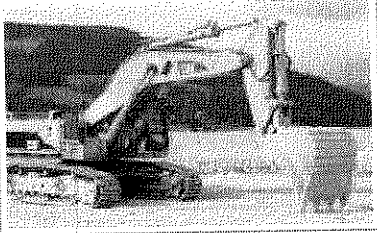
Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

INDICADOR DE RESULTADO	NOMBRE DEL PROGRAMA	INDICADOR DE PRODUCTO	UN	LINEA BASE	META DE PRODUCTO CUATRIENIO
Incremento de áreas de infraestructura vial segura y saludable.	Infraestructura vial urbana y rural municipal.	Infraestructura vial urbana y rural construida, adecuada y/o con mantenimiento.	ml	11.500	12.700
		Mantenimientos de la red semafórica realizados.	Gl	1	2
		Malla vial urbana y rural con señalización vertical y horizontal.	ml	4.000	4.000
		Malla vial urbana y rural adecuada conforme a lo requerido para peatones y ciclistas.	ml	1.800	2.500

Maquinaria Rodante de Construcción o Minería: Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público”.

Retroexcavadoras superior a 370 caballos de fuerza, peso superior a 65 toneladas, capacidad de cuchilla o balde mayor a 1.5 metros cúbicos	Terrestre	Es una máquina que se utiliza para excavar terrenos, esta es una variante de la pala excavadora	
Palas hidráulicas frontales superior a 900 caballos de fuerza, peso superior a 190.5 toneladas, capacidad de cuchilla o balde mayor a 11 metros cúbicos	Terrestre	Con propulsión diesel o eléctrica, se distinguen por su velocidad y máximo desempeño en el campo. Disponibles en configuraciones frontales o retroexcavadora, pueden adaptarse a cualquier tipo de operación.	

El Municipio de Copacabana cuenta con maquinaria de construcción autopropulsada, para el manejo de intervenciones civiles en todo el territorio Municipal. La maquinaria operada por el municipio es la siguiente:

Excavadora 312D:

La excavadora 312D fue adquirida por el municipio en convenio con Colombia humanitaria para atender la emergencia presentada por un movimiento de masa de grandes proporciones en el año 2012 en el sector de la loma del duque, con la premisa de ser operada de manera continua. Además, esta máquina se utiliza para prevenir, atender desastres naturales y prestar servicios a la comunidad.





Municipio de
Copacabana

RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

Las tareas operacionales con este equipo son:

- Limpieza, mantenimiento, dragado, canalización de quebradas y ríos.
- Remoción de derrumbes.
- Rescate de víctimas atrapadas por deslizamientos.
- Conformación de vías.
- Conformación y adecuación de terrenos.
- Cargue de material.
- conformación de taludes y terrazas.
- Excavación de zanjas.
- Remontar y acopiar material.
- Conformación de canales, terraplenes y jarillones.

Retro cargadora 416E:

Este equipo fue adquirido con recursos propios para prevenir, atender desastres naturales y prestar servicios a la comunidad.

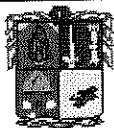
Las tareas operacionales con este equipo son:

- Remoción de derrumbes.
- Rescate de víctimas atrapadas por deslizamientos.
- Conformación de vías.
- Conformación y adecuación de terrenos.
- Cargue de material.
- conformación de taludes y terrazas.
- Excavación de zanjas.
- Remontar y acopiar material.
- Conformación de cunetas.

Un operador de maquinaria pesada conduce y opera equipos utilizados para construir o mantener diferentes tipos de estructuras que pueden encontrarse en una obra; entre estos equipos de construcción se encuentran tractores, excavadoras, cargadoras, niveladoras, compactadores o incluso carretillas elevadoras. Así es, las funciones de un operario de maquinaria amarilla incluyen un amplio abanico de tareas y responsabilidades como:

- Realizar las comprobaciones previas al uso, efectuar las tareas rutinarias de mantenimiento de maquinaria pesada y asegurarse de que el equipo se usa de manera segura y eficiente, siguiendo las normas y los procedimientos adecuados.
- Conducir la maquinaria pesada y manejar sus sistemas para cargar, desplazar, excavar, extender, nivelar diversos materiales y para erigir o demoler estructuras.
- Saber interpretar la simbología de maquinaria pesada.
- Instalar los accesorios necesarios para la realización de distintos tipos de obras.
- Detectar los sistemas subterráneos como tuberías o cableado eléctrico antes de realizar tareas de excavación.
- Asegurarse de que la zona de trabajo esté despejada y sea funcional.
- Prestar ayuda y asistencia a sus compañeros de trabajo en la realización de sus tareas en situaciones que lo requieran.





**Municipio de
Copacabana**

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

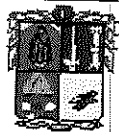
**Fecha actualización:
05-05-2022**

- Hacer el seguimiento de su máquina (completando informes escritos) y notificar al contratista de la necesidad de realizar un mantenimiento de maquinaria pesada más exhaustivo.

De acuerdo a las metas planteadas en los indicadores del producto en el programa de equipamiento institucional y espacio público, la infraestructura vial urbana y rural municipal, la atención a las afectaciones por condiciones de riesgo, se hace necesario contratar mano de obra profesional certificada, idónea para la operación de equipos de construcción autopropulsada, con el fin de apoyar en la ejecución de labores asignadas para su manipulación, mantenimiento preventivo y capacitación para el manejo de estas herramientas.

Teniendo presente que la secretaria de servicios Administrativos del municipio de Copacabana expidió la certificación que acredita la necesidad en consecuencia de acudir a la figura jurídica del contrato de prestación de o servicios para poder proveer de una persona con el perfil aquí descrito en estos estudios previos de conveniencia y oportunidad y que pueda garantizar la ejecución del objeto a contratar así como la ejecución de las actividades y los resultados aquí descritos; se encuentra en consecuencia, debidamente sustentada la necesidad que se pretende satisfacer, así como la idoneidad y experiencia, requisitos sine qua non de la naturaleza del contrato de prestación de servicios.





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



**LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
MUNICIPIO DE COPACABANA**

CERTIFICA QUE:

Teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Decreto Municipal 024 de 2019 y adicionado por el Decreto Municipal 235 de 2019 frente a los estudios previos para "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN, CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA, APOYANDO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS NECESARIOS GARANTIZANDO QUE LAS INTERVENCIONES QUE SE HAGAN CON ESTOS EQUIPOS SEAN TÉCNICAMENTE LAS ADECUADAS QUE ADELANTE LA SECRETARÍA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023; MATERIALIZADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD"; esta Secretaría manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experticia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dada en Copacabana, en marzo del año 2023.

MÓNICA LUCÍA GRANDA VIVEROS
Secretaría de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos

Lo anterior en conexión de que es el perfil y la experiencia directamente relacionada con el Plan de Acción del año 2023 de la Secretaría de Infraestructura por lo que para estas específicas actividades se requerirá el siguiente perfil:

Persona con formación técnica en maquinaria pesada, capacitaciones y certificaciones en manejo de maquinaria amarilla y su funcionamiento.

De acuerdo con el certificado expedido por la secretaria de servicios administrativos, se evidenció que, dentro del personal de planta del Municipio de Copacabana, no existe personal idóneo que cumpla con el perfil específico para ejecutar las siguientes actividades:

1. Apoyo en el manejo, operación y manipulación de los equipos que son propiedad del





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

- municipio (Excavadora 312D Retro cargadora 416E y demás maquinarias).
2. Apoyar el desarrollo de actividades tales como: corte de taludes, nivelaciones de terreno, cargue de materiales y remoción de escombros entre otros.
 3. Apoyo en las actividades direccionadas para la prevención y atención de emergencias direccionadas por Gestión del Riesgo Municipal, en las zonas de difícil acceso para garantizar la seguridad de la población.
 4. Actividades que se deben desarrollar según directrices impartidas por la Administración municipal y conforme al manual de manejo de la respectiva maquinaria.
 5. Capacitación técnica y orientación en operación en mantenimiento de equipo pesado y maquinaria amarilla.
 6. Apoyar a la secretaria de infraestructura en las actividades cuya ejecución, sea solicitada por el interventor, tendientes a garantizar la ejecución y las mismas que correspondan al cumplimiento del objeto contractual.
 7. Apoyar el desarrollo de los proyectos inscritos en el banco de Programas y Proyectos del Municipio con toda diligencia y siguiendo las recomendaciones presentadas por el interventor del contrato.
 8. Cumplir con los principios y programas del Sistema de Gestión de calidad, Código del buen Gobierno y Código de integridad del Municipio.
 9. Mantener actualizada la Hoja de Vida de Función Pública y Declaración de Bienes en el SIGEP con base a la clave asignada y además estar activo en la seguridad social integral, riesgos laborales y demás documentos de ley.
 10. Las demás actividades no enlistadas en el presente documento, pero si contenidas en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y que tienen por objeto garantizar el cumplimiento y ejecución del proyecto que soporta la presente contratación.

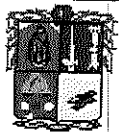
LA PRESENTE CONTRATACION SE HACE PARA APOYAR AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION DEL AÑO 2023, LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO "2020-2023" COPACABANA CON SEGURIDAD Y EN OBSERVANCIA DE LAS ACTIVIDADES - FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA (contratación por el tiempo específico determinado en el presente estudios previos para la vigencia 2023).

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el consejo de estado al indicar:

"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones **"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."**, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **"prestación servicios profesionales"** como los que versan o asumen en su objeto el **"apoyo a la gestión"**, son componentes específicos del género **"prestación de servicios"** regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la **"contratación directa"** citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal".





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **"contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple **"apoyo a la gestión"**.

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."

"Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Teniendo presente los postulados presentados por el Consejo de estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda del 9 de septiembre de 2021, asunto: sentencia de Unificación de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011, SUJ-025 CE-S2-201 se lee:

"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente el estatuto general de contratación pública: se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 31 de la ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

1. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados

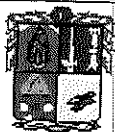
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término ERICTAMENTE INDISPENSABLE. (para el caso del municipio de Copacabana y revisada la planta de cargos existente, todos los contratos a celebrarse de prestación de servicios serán para garantizar el cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023, en cumplimiento del Acuerdo 148 de 2022, referido al presupuesto de gastos para ejecutar en la vigencia 2023- esto es resalto propio).

Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, las cuales se destacan las contenidas en la ley 1150 de 2007, y en los decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737,1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012, muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogadas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 " por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo del plan Nacional, cuyo libro 2, parte 2 título 1, reúne hoy en día la mayor parte de disposiciones reglamentarias de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Así pues, esta Corporación indica, que el contrato de prestación de servicios:

- Solo puede celebrarse por un término estrictamente indispensable y desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
- Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas, sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porque las actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
- El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo O SEA EL CONTRATISTA SE SOMETE A LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DEL OBJETO CONTRACTUAL, COMO PUEDE SER EL CUMPLIMIENTO DE UN HORARIO O EL HECHO DE RECIBIR UNA SERIE DE INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES O TENER QUE REPORTAR INFORMES SOBRE SUS RESULTADOS.





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

- *En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos ocasionales de la administración, que vienen a brindarles Apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación permanencia (se trata de contratación SOLO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023)...*

Ahora bien, frente al objeto del contrato estatal, es claro que el objeto es el de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad, no obstante la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, la administración pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto atender funciones ocasionales, por un tiempo específico... y también de manera excepcional y temporal cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

Si bien el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece de manera expresa, que los contratos de prestación de servicios no son fuente de una relación laboral ni generan la obligación de reconocer y pagar prestaciones sociales"

En el numeral 105.ii de la referida sentencia de unificación se lee:

"(105.ii) El horario de labores. Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral, y por consiguiente, que la relación contractual sea simulada..."

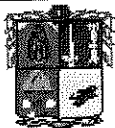
En el numeral 3.1.4 Unificación del sentido y alcance de la expresión "término estrictamente indispensable" del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 se indica:

"La autorización prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados, es esencialmente temporal..." Para el caso del presente contrato, este será máximo por el periodo de vigencia del plan de acción 2023 o menos en caso de haberse logrando durante la presente vigencia fiscal a saber 2023 implementar el plan de formalización del empleo público previo cumplimiento de las diferentes etapas a agotar en la administración Copacabana con seguridad 2020-2023. Lo anterior con el objetivo de garantizar el cumplimiento de ellos fines del estado por parte de la actual administración durante la vigencia del año 2023, y planes, proyectos, programas para SOLO dicha vigencia y garantizar la prestación de servicios por no contar en planta de cargos con personal suficiente o por ser insuficiente o por no tener los perfiles requeridos para obtener los objetivos propuestos en dichos programas y planes establecidos para la vigencia 2023.

Dice la Sentencia de unificación del Consejo de Estado que:

" en este orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del TERMINO ERICTAMENTE INDISPENSABLE" COMO AQUEL QUE APARECE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DE ACUERDO CON LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS REPRESENTA





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

EL LAPSO DURANTE EL cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que pueda acordarse para garantizar su cumplimiento."

Así pues, debe de entenderse que los estudios previos de conveniencia y oportunidad, son instrumentos de planeación de la gestión contractual de las entidades públicas, y en ellos es donde debe incluirse el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y teniendo en cuenta que las actividades contratadas serán solo para el periodo necesario que satisfaga el cumplimiento del plan de acción de 2023, que como es claro será sólo este plan de acción temporal porque para el 2024 y el anterior eran diferentes, las actividades serán en consecuencia episódicas y temporales.

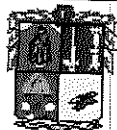
Los estudios previos que sustentan la presente contratación de prestación de servicios contienen de manera clara y concreta la necesidad que se busca satisfacer, estableciendo el tiempo necesario para la ejecución del objeto contractual.

Los contratistas estatales son colaboradores episódicos y ocasionales de la administración, que tienen como función brindar apoyo o acompañamiento a la entidad contratante.

Es importante tener en cuenta que el decreto 1082 de 2015 (departamento Nacional de Planeación, 2015) los proyectos de inversión pública CONTEMPLAN ACTIVIDADES LIMITADAS EN EL TIEMPO QUE UTILIZAN TOTAL O PARCIALMENTE LOS RECURSOS PUBLICOS, CON EL FIN DE CREAR, AMPLIAR, MEJORAR O RECUPERAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN O D EPROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS DEL ESTADO (fuente Manual d procedimientos del sistema unificado de inversiones y finanzas Públicas (SUIFP) versión 1.0, adoptado mediante la resolución Nro. 4700 de 2016 (texto extraído de la solicitud de adición o complementación de sentencia de unificación del Consejo de Estado, documento de la Procuraduría General de la Nación de fecha 4 de octubre de 2021

El Alcalde Municipal presentó proyecto de acuerdo para garantizar el presupuesto y así poder ejecutar, los planes, proyectos y programas de la vigencia fiscal 2023. El cual para la presente vigencia fiscal será el **ACUERDO NÚMERO 148 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"**.





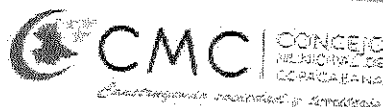
Municipio de
Copacabana

RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



ACUERDO NRO. 102

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE
COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 -modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012-, la Ley 225 de 1.996, la Ley 548 de 1.996, la Ley 617 de 2.000, la Ley 715 de 2001, la Ley 715 de 2001, la Ley 810 de 2003, la Ley 853 de 2003, el Decreto 111 de 1995, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 630 de 1996, normas afines y complementarias,

ACUERDA

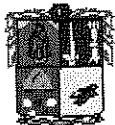
PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º: Fijase los cómputos del Presupuesto General de rentas y recursos de capital del Municipio de Copacabana para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2.023, en la suma de: **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L.** (\$ 83.805.675.259), discriminados así:

PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS AÑO 2023			
INGRESOS CORRIENTES			
INGRESOS CORRIENTES TRIBUTARIOS			
Ingresos directos	15.000.000.000	41.250.726.891	83.805.675.259
Ingresos indirectos	21.250.000.000		
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS			
Contribuciones	300.000.000	4.480.349.477	7.972.192.500
Tasas y Derechos Administrativos	1.511.016.000		
Regalías	1.423.207.200		
Gratías de Donación	54.119.300		
TRANSFERENCIAS			
Transferencia Central de Participaciones	7.972.192.500		7.972.192.500
FONDO LOCAL DE SALUD			
Montes de Oro		21.276.784.867	
TOTAL INGRESOS		158.470.150	83.805.675.259





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



ACUERDO NRO. 148

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE
COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"**

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2°: Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y los gastos de inversión en el Presupuesto General del Municipio de Copacabana, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2023, en la suma de: **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 83.605.575.259)**, según la siguiente composición:

TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS AÑO 2023			83.605.575.259
FUNCIONAMIENTO			22.795.345.093
CONSEJO	344.063.704		
INTENDENTE	302.000.000		
ADMINISTRACION GENERAL	11.420.000.000		
MANEJO DE LA DEUDA	9.800.000.000		
OTROS GASTOS	1.939.282.389		
INVERSION			67.277.837.884
RECURSOS PROPIOS			
OTROS SERVICIOS	39.050.160.000		
INVERSIÓN FINANCIERA	1.000.000.000		
INVERSIÓN EN BIENES	2.546.676.884		
INVERSIÓN EN PERSONAL	367.000.000		
INVERSION CON TRANSFERENCIAS			7.672.112.000
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES			7.672.112.000
GOB. NACIONAL	512.000.000		
GOB. DEPARTAMENTAL	400.000.000		
GOB. LOCAL	2.120.000.000		
GOB. DEPARTAMENTAL Y LOCAL	310.000.000		
GOB. CULTURA	200.000.000		
GOB. DEPARTAMENTAL Y LOCAL	2.200.000.000		
GOB. ALIMENTACION	100.000.000		
GOB. ALIMENTACION	100.000.000		





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



ACUERDO NRO. 148

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE
COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"**

II. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4°: Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería y la Administración Central y en lo que sea pertinente para el sector Descentralizado.

El presupuesto general del Municipio de Copacabana guarda concordancia con las disposiciones de ley, del plan financiero contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Operativo Anual de Inversiones y regirá para la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2023.

III. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5°: Sobre los ingresos del presupuesto: El presupuesto de rentas contiene la extinción de los ingresos corrientes y recursos de capital de la Administración Municipal, los ingresos de los fondos especiales y las transferencias de la Nación, denominadas Sistema General de Participaciones y las Demás transferencias del orden Nacional y Departamental cuando son certificadas con anterioridad.

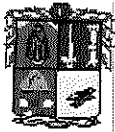
La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio, deberán ser incorporados en el Presupuesto General del Municipio conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los Ingresos Corrientes del Municipio y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería Municipal, quien se encargará de su recaudo. La Tesorería Municipal podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.

ARTICULO 6°: Adición de recursos provenientes de convenios, contratos, recursos de destinación específica, ingresos para legalizar daciones en pago, donaciones y premios.

Los recursos provenientes de mayor o menor valor de las transferencias S.G.P. asignadas al Municipio de Copacabana según los documentos cónpes del nivel nacional; los recursos de créditos aprobados; los de convenios y aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del Gobierno Nacional, Departamental y demás entidades Públicas y Privadas, se adicionarán o reducirán por decreto al Presupuesto General del Municipio.





Municipio de
Copacabana

RESOLUCION N°623 (28 DE MARZO DE 2023)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



ACUERDO NRO. 148

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"

Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual, específicamente las existencias en caja y los ingresos para legalizar las daciones en pago, donaciones y premios, se incorporarán al Presupuesto General mediante acto administrativo expedido por el Alcalde.

La Secretaría de Hacienda adicionará mediante Decreto del Alcalde, los recursos del balance (salidos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos, específicamente las existencias en caja) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tenga la certeza de que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

Los salidos de recursos del balance de libre destinación se incorporarán al Presupuesto como recursos de inversión y se destinarán a financiar proyectos para darle cumplimiento al Plan de Desarrollo.

Igualmente, se incorporarán al Presupuesto General de Inversión, mediante acto Administrativo expedido por el Alcalde, las donaciones debidamente respaldadas en escritura pública y los premios otorgados a las entidades del Presupuesto General, siempre y cuando sean en efectivo y que, en documento expedido por la entidad otorgante y suscrito por representante legal, conste el valor.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, o Acuerdo que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaran a generarse, éstos podrán ser adicionados mediante Decreto a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.

ARTICULO 7°: Autorízase al señor Alcalde para que a partir de junio 01 y hasta julio 31 de 2023 incorpore mediante Decreto los salidos por exceso y la recuperación de cartera de los diferentes tributos que se recaudan y que resulten durante la ejecución del presupuesto. Igualmente queda autorizado para asignar dichos recursos a los diferentes programas que se encuentren desfinanciados, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo estipulado por la Ley 617 de 2000.

ARTICULO 8°: Autorízase al señor Alcalde para incorporar al presupuesto los recursos no ejecutados en la vigencia anterior, con el fin de garantizar el pago de obligaciones y compromisos legalmente adquiridos en dicha vigencia y que asegure el cumplimiento de las acciones adquiridas, siempre y cuando se tenga la disponibilidad de recursos necesarios para tal fin.





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



ACUERDO NRO. **142**

***POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023**

En caso de que se presenten compromisos sin ejecución al corte de diciembre 31 de 2022, estos se cubrirán con los recursos del balance, específicamente las existencias en caja; en caso de que no se ejecuten, estos recursos se reintegrarán al presupuesto del Municipio antes del 31 de Enero de 2023.

IV. DE LOS GASTOS.

ARTICULO 8°: El presupuesto de gastos contiene las apropiaciones para el nivel Central Municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previa, que garanticen la existencia de la apropiación suficiente para atender los gastos.

Igualmente, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el objeto a que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

ARTICULO 10°: Gastos accesorios derivados de compromisos inicialmente adquiridos. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como: los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

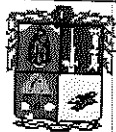
ARTICULO 11°: Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas. El Alcalde realizará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticas necesarias para enmendar los errores que figuran en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2023, será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos Artículos presupuestales.

ARTICULO 12°: Facultades para modificaciones presupuestales. Las modificaciones presupuestales mediante las cuales se podrán ejecutar créditos, contra créditos y adiciones presupuestales dentro de las cuerdas de ingresos y gastos que se determinan en la estructura del presupuesto, se autorizarán mediante Acuerdo Municipal previa presentación del proyecto de acuerdo por parte del ejecutivo municipal.

El Alcalde Municipal está facultado para efectuar las adiciones de recursos de destinación específica, por seis (6) meses a partir del Primero (1°) de Enero hasta el treinta (30) Junio de 2023.

El presente acuerdo fue adoptado en la Sesión Ordinaria N° 142, celebrada el día 28 de marzo de 2023, en el Concejo Municipal de Copacabana.





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



ACUERDO NRO. 148

28 MAR 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"**

ARTICULO 13°: Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de registros y/o de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución.

ARTICULO 14°: Término para las disponibilidades presupuestales. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los Secretarios de Despacho serán responsables de revisar e informar a la Secretaría de Hacienda si tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres (03) meses posteriores al mes en que se programaron con el fin de que se determine la pertinencia de su liberación.

ARTICULO 15°: Modificación y nombramientos en la planta de cargos. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desigualdad en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente.

ARTICULO 16°: Recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, pónas, prestaciones sociales, remuneraciones extraordinarias o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTICULO 17°: Imputación de decisiones judiciales. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, relacionados con la Administración Central, Concejo Municipal, Personería Municipal, se pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos; para tal efecto, se podrán hacer las modificaciones presupuestales necesarias que garanticen el pago de estas obligaciones. Asimismo, se podrán pagar los gastos adicionales o administrativos que se generen como consecuencia de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.





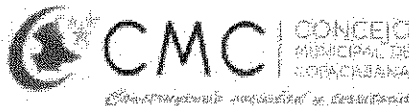
Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



ACUERDO NRO. 148
18.03.2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023**

ARTICULO 18°: Avances y cajas menores. En el caso de avances, estos se rigen por la norma Municipal vigente a la fecha de solicitud. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya PAC en el mes en que se necesita, debiéndose efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Para las cajas menores los ordenadores del gasto serán los competentes para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 19°: Vigencias expiradas. En el Presupuesto General se podrán crear rubros con fondo de vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contratadas que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva, o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales en el ajuste o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

ARTICULO 20°: Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

ARTICULO 21°: Pago de gastos causados en el último mes de 2022. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último mes de 2022, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2023.

Parágrafo: Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos, comunicaciones, transporte e impuestos, tasas y multas, cualquiera que sea el momento de su causación se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO 22°: Gastos prioritarios. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la Deuda Pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.





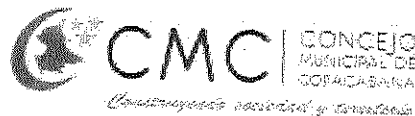
Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



ACUERDO NRO. 142

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"**

ARTICULO 23°: El Presupuesto aprobado por el Concejo, para la Personería y el Concejo Municipal sólo podrá ser modificado (adicionado, trasladado o disminuido), mediante resolución emitida por el ordenador del gasto (Concejo o Personería) que así lo requiera.

V. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

ARTICULO 24°: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el monto máximo mensual de pagos que esta pueda hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la Administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes dependencias incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Comité.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Comité Municipal, con base a las metas financieras establecidas.

ARTICULO 25°: La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Comité Municipal. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda brinda, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará por que estas metas se cumplan.

La Secretaría de Hacienda y Tesorería coordinarán con el Departamento Administrativo de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



ACUERDO NRO. 145

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"**

En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

Las Dependencias que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería, antes del (20) de diciembre de 2022 clasificando los gastos de funcionamiento en: servicios personales, gastos generales y transferencias de nómina; el monto de los servicios públicos y el valor de las prestaciones sociales a cubrir en dicho periodo. Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones transferidos por la Nación, soportados en programas y proyectos debidamente formulados, radicados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos, evaluados financiera, técnica y socialmente, por el Departamento Administrativo de Planeación e inscritos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Cuando la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal consoliden el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos que conforman el presupuesto Municipal, harán la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuarán los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del Comité Municipal. Una vez aprobado lo comunicarán a los órganos respectivos.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 26°: Constitución de cuentas por pagar. Las cuentas por pagar correspondientes al año 2022 serán constituidas por la Dirección Financiera mediante Resolución, la cual se expedirá antes de enero 31 de 2023, previa aprobación del ordenador del gasto, siempre que se cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179/94.

ARTICULO 27°: El Gobierno Municipal podrá efectuar o gestionar créditos de Tesorería y mejoramiento de perfil de la deuda existente, cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.





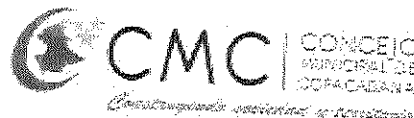
Municipio de
Copacabana

RESOLUCION N°623 (28 DE MARZO DE 2023)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



ACUERDO NRO. 148

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"

ARTICULO 28°: El Gobierno Municipal deberá expedir el Decreto de liquidación del presupuesto conformidad con lo establecido en la ley.

ARTICULO 29°: Aproximaciones en números decimales. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Quando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) este se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) este se aproximará a la unidad por exceso.

ARTICULO 30°: El presente Acuerdo nge a partir de su sanción legal, publicación y derogia todas las disposiciones que le sean contrarias:

Dado en el Recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Copacabana-Antioquia, a las treinta (30) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022).

JUAN DAVID QUINTERO ARANGO
Presidente

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario General

POST-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió dos debates en días distintos y en cada uno de ellos fue aprobado. Uno en la Comisión Segunda Permanente el día veintiuno (21) de Noviembre de 2022 y otro en sesión plenaria ordinaria del día treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidos (2022).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario General





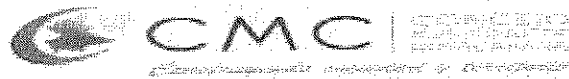
Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



ACUERDO NRO. 148

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COPACABANA
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023"**

CONSTANCIA: El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Copacabana, deja constancia en el presente Acuerdo, que su original y seis (6) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación legal, hoy dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidos (2022).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario General

MUNICIPIO DE COPACABANA

EJECUTIVO MUNICIPAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

El Acuerdo Municipal que antecede, fue sancionado y publicado en cartelería el 11 de Julio de 2022, para fines de revisión, remítase dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia- Dirección Jurídica.

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal



Investigadora Social
Indagadora Social
Investigadora Social

La Procuraduría General de la Nación en la circular Nro. 001 del 6 de enero de 2023, referida a la política del Gobierno Nacional de normalización del empleo público, indicó:

".... 4.- El pasado 29 de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, expidieron la Circular Conjunta Nro. 100 – 005 en la que se determinan los lineamientos del "Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad" para la vigencia 2023,





Municipio de
Copacabana

RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

para los Órganos, Organismos y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial.

5.- La intención contenida en la referida Circular, coincide con los múltiples y reiterados fallos de las Altas Cortes para acabar con la precarización laboral en el sector público y con los llamados de atención realizados por la Procuraduría General de la Nación a los gobiernos Nacional y Territorial, para que la formalización laboral sea una realidad en el sector público y sirva de ejemplo para lograr un Trabajo Digno y Decente, pero al respecto se deben realizar unas precisiones con el objeto de cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia con el fin de que dicha Circular tenga vocación de aplicabilidad y entre tanto, no se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan miles de contratistas en los diferentes organismos de la Rama Ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial.

6- El Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece que “no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”, lo cual significa que se debe cumplir con las normas legales y realizar Estudios Técnicos que deben contar con análisis de procesos, evaluación de la prestación de los servicios, perfiles, cargas de trabajo, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, principalmente.

7- Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta Nro. 100 – 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles. Por lo expuesto, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para poder hacer realidad el “PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD 2023” y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país. Por consiguiente, se conmina a todos los servidores responsables de la administración pública a cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral. En consecuencia, se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal y/o cualquiera otra forma de organización prevista para la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Concepto 111091 de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que trata sobre lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012, que modifica la Ley 909 de 2004 en lo pertinente a las reformas en las plantas de personal en las entidades del Estado. Para mayor ilustración del proceso de modificación o reforma de las plantas de personal de las entidades públicas se transcribe el artículo pertinente del Decreto 1083 de 2015, que literalmente ordena:

“Artículo 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. 2. Evaluación de la prestación de los servicios. 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.” Desde la Procuraduría General de la Nación se resalta, ante el





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

Alto Gobierno, las observaciones y recomendaciones realizadas por la señora Ministra de Trabajo, Doctora Gloria Inés Ramírez Ríos, respecto a la Circular Conjunta que nos ocupa, mediante oficio del 30 de diciembre de 2022, dirigido al señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, las cuales se consideran pertinentes y muy acertadas en toda su extensión. En cuanto a los entes territoriales, son los gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 de la Constitución Política respectivamente, quienes podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Constitución y a las normas legales, en especial la Ley 617 de 2000 artículos 74, 77, entre otros. La garantía de Autonomía Territorial está contenida en el artículo 287 constitucional que le concede a las autoridades Departamentales y Municipales la facultad para crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta lo estatuido en los numerales 7 del artículo 300 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política. **Esto significa que el nivel territorial cuenta con autonomía, pero podrán obtener asesoría o acompañamiento por parte del nivel central para dichos efectos.** Respecto a las creaciones de plantas temporales en la Rama Ejecutiva del nivel Nacional, como se indicó, se debe dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004 Artículo 21, Decreto 1227 de 2005, Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, deben disponer de grupos de trabajo para atender la gran cantidad de solicitudes de autorización, adiciones, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, así como dar conceptos técnicos favorables y todas las solicitudes de apoyo normativo y logístico que se requieran para lograr las reformas de las plantas de personal en las entidades públicas. La Procuraduría General de la Nación continuará trabajando para garantizar los derechos de acceso al servicio público por meritocracia y a la permanencia en el trabajo por razones contractuales o vinculaciones legales y reglamentarias. Los esfuerzos de la Procuraduría General de la Nación seguirán encaminados a lograr que en Colombia las relaciones laborales se desarrollen dentro de los postulados de protección internacional y constitucional que exige este Derecho Fundamental. "Firma la Procuradora delegada para asuntos del trabajo y seguridad social".

La dirección del Departamento Administrativo de la función pública- DAFP y el Director de la escuela de Administración pública ESAP, expidieron la circular conjunta Nro. 100-005 de 2022, cuyo asunto refiere a "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023", incluyendo dentro de sus destinatarios a la rama ejecutiva del nivel territorial y de fecha diciembre 29 de 2022.





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

**Fecha actualización:
05-05-2022**



FUNCION PUBLICA

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 – 2022

PARA: ORGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL - ARTICULO 115 DE LA C.P. .

DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA -DAFP- y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-

ASUNTO: LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD – VIGENCIA 2023

FECHA: DICIEMBRE 28 DE 2022

Con el propósito de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para el cumplimiento efectivo y eficiente de la administración pública tanto en el orden nacional como territorial, y con miras a darle cumplimiento al programa de gobierno del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, amablemente se establecen los lineamientos que deberán observarse a partir del primero (01) de enero de 2023:

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.
2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.
3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer

Sección de Planeación y Desarrollo - PDD
Código de Clasificación: E-DSG-F-007
Versión: 03





Municipio de
Copacabana

RESOLUCION N°623 (28 DE MARZO DE 2023)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



FUNCIÓN PÚBLICA

la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.

4. Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera.
5. Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán proponer tanto las plantas temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: **"Colombia potencia mundial de la vida"**, el cual se logrará a través **"la Bioadministración"** como modelo de las administraciones públicas -nacionales y territoriales- que garantice y proteja todas las manifestaciones de vida, y hagan efectivo el cumplimiento del principio global de la **"buena administración"**.
6. Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado, dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la más amplia participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la misionalidad de cada ente público.
7. Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional deberán reforzar sus sectores, con un enfoque territorial que permita la ejecución y el diálogo directo en el desarrollo progresivo de sus correspondientes sectores, teniendo como base el comportamiento diferencial del territorio, la inclusión y protección de los desprotegidos y el desarrollo armónico de las vocaciones territoriales con miras a obtener **la productividad social**, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.
8. De igual manera, los entes públicos a quienes va dirigida la presente circular, cuando vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión deberán, en condiciones de igualdad, otorgar como mínimo un 10% para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, incluir personas con discapacidad de acuerdo con los porcentajes señalados en el Decreto 2011 de 2017, y el 5% para otras poblaciones vulnerables tales como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas de la violencia, entre otras, buscando siempre la paridad de género. Este lineamiento también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administraciones Públicas amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

FUNCION PÚBLICA

Para lograr lo anterior, los órganos, organismos y entidades contarán con la asesoría directa del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, órgano este que está trabajando en el nuevo Ecosistema de las Administraciones Públicas que contribuya a obtener la Paz Total. En consecuencia, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El sector de la Función Pública, conformado por el DAFP y la ESAP, como líder técnico de este plan de formalización, y dentro de un proceso gradual y sistemático, elaboró la guía de fortalecimiento institucional "Construcción de un documento técnico para la formalización laboral, por un trabajo digno y en equidad", la cual se puede consultar a través de la página oficial del DAFP www.funcionpublica.gov.co donde la encontrará o directamente mediante el siguiente link: <https://www.funcionpublica.gov.co/portal/verDetallePublicacion?entryId=42142472>.
2. El Departamento Administrativo de la Función Pública dispone de los siguientes medios de comunicación para las asesorías correspondientes: eva@funcionpublica.gov.co y el PBX 601 739 56 56.
3. El Departamento Nacional de Planeación brindará toda la asesoría técnica necesaria para que los recursos de los proyectos de inversión, que actualmente financian los contratos de prestación de servicios, apalanquen la creación de las plantas temporales.

Finalmente, y teniendo en cuenta las específicas funciones al Departamento Administrativo de la Función Pública consagradas en el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, en especial las relacionadas con el fortalecimiento institucional y del empleo público, se solicita a los órganos, organismos y entidades públicas destinatarias de la presente circular, acatar los lineamientos mediante los cuales se desarrolla el plan para la formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y con vocación de permanencia.


CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director Departamento Administrativo de la
Función Pública


GERMAN ENRIQUE NOVÁ CALDAS
Director (E)
Escuela Superior de Administración
Pública

Cabe anotar que la modalidad de selección para el contrato de prestación de servicios es la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que señala:

"Artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas:

(...)

2. **CONTRATACIÓN DIRECTA, LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, SOLAMENTE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:**





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

(....)

H) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES (...) “

Como puede observarse, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se celebran con el fin de ejecutar actividades que no pueden desarrollarse por parte del personal de planta y que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad como lo son actividades profesionales, operativas, logísticas o asistenciales y para llevarlas a cabo el contratista actúa con independencia, los contratistas por prestación de servicios no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso cuentan con una relación laboral ni legal y reglamentaria con la entidad contratante.

En dicho sentido la necesidad de la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica deriva de los estudios previos en el cual se determine que:

- i. *DICHA ACTIVIDADES NO PUEDEN SER DESARROLLADAS POR ALGÚN EMPLEADO DE PLANTA.*
- ii. *QUE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS REQUIERE DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y ESPECIALIZADOS EN DETERMINADA MATERIA (para el caso de la prestación de servicios profesionales).*
- iii. *EL TIEMPO NECESARIO DE LA CONTRATACIÓN, ES DECIR SEGÚN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN suj-025-ce-s2-2021 “EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERÁ AQUEL QUE DETERMINE EL ANÁLISIS EFECTUADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD” (fuente sentencia unificación del Consejo de Estado ya citada – concepto Bravo Restrepo Abogados)*

En lo referente a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 de 2015 precisa:

*“Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando **no exista** personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. **Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)**”* *negritas fuera del texto.*

1. Apoyo en el manejo, operación y manipulación de los equipos que son propiedad del municipio (Excavadora 312D Retro cargadora 416E y demás maquinarias).
2. Apoyar el desarrollo de actividades tales como: corte de taludes, nivelaciones de terreno, cargue de materiales y remoción de escombros entre otros.
3. Apoyo en las actividades direccionadas para la prevención y atención de emergencias direccionadas por Gestión del Riesgo Municipal, en las zonas de difícil acceso para garantizar la seguridad de la población.
4. Actividades que se deben desarrollar según directrices impartidas por la Administración





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

- municipal y conforme al manual de manejo de la respectiva maquinaria.
5. Capacitación técnica y orientación en operación en mantenimiento de equipo pesado y maquinaria amarilla.

En atención a lo anterior, siempre que se vaya a celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, será necesario que el área de talento humano expida un certificado manifestando la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades requeridas. Así las cosas, las entidades estatales pueden celebrar bajo la modalidad de contratación directa los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la administración sin que implique actividades o funciones que desempeñen los empleos de la planta de la entidad y, además, el término de duración será definido en virtud del análisis que al respecto se señale en los estudios previos.

En concepto emitido por Bravo Restrepo abogado, igualmente se indica:

"(...)

2.5. ALCANCE DE LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-005 DE 2022 La Circular Conjunta No. 100-005 de 2022 contiene una serie de lineamientos para el Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad, dentro de los cuales se estableció que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberán tener una **duración de 4 meses. Señala la circular:**

"3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran."

Los lineamientos y las limitaciones previstas en esta circular no se fundamentan en normatividad alguna, pues ni en la ley ni el reglamento se impone que los contratos de prestación de servicios deban tener un término de duración de cuatro meses, sino que como se dijo anteriormente, la duración es determinada por cada entidad en el estudio de conveniencia y oportunidad.

En este punto, debe precisarse que la autonomía de las entidades territoriales viene dada por la Constitución Política.

Al respecto, el artículo 287 señala:

"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

3. Participar en las rentas nacionales.” (Negrillas y subrayas fuera del texto) Frente a la autonomía territorial en materia contractual, la Corte Constitucional en la Sentencia C-119 de 2020 señaló: “En materia contractual, la autonomía constitucional de las entidades territoriales se opone, en principio, a cualquier forma de control de tutela ejercido por autoridades del nivel central, respecto de la administración descentralizada territorialmente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, a diferencia de la denominada descentralización administrativa por servicios, en la que necesariamente las personas jurídicas descentralizadas deben encontrarse ligadas a una autoridad del orden nacional, quien dispone diversas facultades para controlar su actividad, la descentralización territorial riñe en principio con estas formas de control administrativo, en razón de la autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales. Así, la jurisprudencia constitucional ha reprochado normas que han sometido la actividad contractual de las entidades territoriales, a controles y autorizaciones previas, por parte de entidades del nivel central, luego de considerar que la tutela contractual contraría la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Adicionalmente, no solo las entidades territoriales gozan de autonomía, también la tiene sus entidades descentralizadas.

Al respecto el Artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala:

ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

En ese orden de ideas, mal podrían el DAFP y la ESAP establecer limitaciones al término de duración de los contratos por prestación de servicios y apoyo a la gestión que celebren las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, los cuales no están establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni las demás normas que lo complementan y reglamentan. Ello es así porque los lineamientos del DAFP y la ESAP no tienen la entidad suficiente para limitar la autonomía de estas entidades en materia contractual y mucho menos imponer los plazos de los contratos, pues de aceptarse ello se estaría coadministrando y violando la autonomía de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la circular es de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que los lineamientos en ella previstos estarían dirigidos a aquellos contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que generen subordinación y, en consecuencia, los elementos de una relación laboral o legal y reglamentaria (contrato realidad), con el fin de evitar la utilización de esta tipología contractual para evadir la creación de empleos en las plantas de personal. Dicho de otra manera, si los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se vayan a celebrar determinan que estos son necesarios, se justifica el plazo, se fundamenta técnica y jurídicamente que las actividades a desarrollar son específicas y no responden a funciones establecidas para los empleos que conforman la planta de personal, no le serían aplicables las limitaciones previstas en la circular. Así las cosas, la Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022 emitida por el DAFP y la ESAP no tiene





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.

3 – CONCLUSIONES En razón a lo anterior, se concluye que:

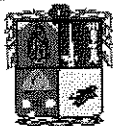
3.1. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuentan con autonomía en materia contractual y se encuentran sometidas a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

3.2. El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP no son entidades orientadoras en materia de contratación estatal.

3.3. La Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022, emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.

3.4. El término de duración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será el determinado en los estudios previos, de acuerdo con la naturaleza del objeto, las necesidades de la entidad y los recursos disponibles.”

Por su parte Colombia compra eficiente, emitió circular Conjunta Nro. 01 de 2023 con fecha enero 5 de 2023 en la cual indica:



Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



FUNCION PÚBLICA



CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2023

PARA: ORGANOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

DE: DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 – VIGENCIA 2023

FECHA: ENERO 5 DE 2023

En atención a la necesaria dignificación del empleo público consagrada en el programa de gobierno "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se adoptan los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales han sido formulados con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional¹.

1. Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral, lo

¹ En el caso del Consejo de Estado se destaca la sentencia de unificación de 2 de diciembre de 2013, expedida dentro del expediente con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719). En lo relativo a la Corte Constitucional se resalta el precedente expuesto a partir de la Sentencia C-154 de 1997.





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



FUNCIÓN PÚBLICA

Agencia Nacional de Contratación Pública

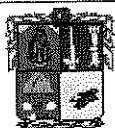


Colombia Compra Eficiente

anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato.

2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.
3. De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circular Conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, las Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



FUNCION PÚBLICA

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organizacional interna correspondiente.

6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:

- 6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.
- 6.2. En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU049 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentren en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros, la Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los cuatro (4) meses previstos en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origina la contratación lo amerite. En el caso de que medie decisión judicial, deberá tenerse en cuenta lo resuelto por el Juez para proteger los derechos de las personas vinculadas en dicha decisión. Esto sin perjuicio de que estas personas sean vinculadas a empleos de las plantas temporales que se creen en atención a lo establecido en la referida circular.
- 6.3. El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo





Municipio de
Copacabana

RESOLUCION N°623 (28 DE MARZO DE 2023)

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022



FUNCIÓN PÚBLICA



a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se aplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

7. En virtud de lo señalado en el penúltimo inciso del numeral 1.1 de la Directiva presidencial 8 de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando se pretenda contratar a personas naturales que ya tienen otros contratos de esta naturaleza con otras entidades públicas, lo que implica que no pueden suscribirlos aunque los contratos de prestación de servicios previos sean con entidades públicas que pertenezcan a otra rama u orden, o sometidas a regímenes especiales.
8. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 de la Circular Conjunta No. 100-005-2022, en la provisión de las plantas de empleos temporales las Entidades Estatales darán prioridad a las personas naturales que vienen desarrollando actividades de manera satisfactoria en el marco de contratos de prestación de servicios, que pudieran estar interesadas en vincularse a un empleo temporal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.6. del Decreto 1083 de 2015.

Los anteriores lineamientos rigen a partir de su publicación y deberán ser aplicados en la contratación del año 2023.

STALIN BALLESTEROS GARCIA
Director General de la Agencia Nacional
de Contratación Pública-Colombia
Compra Eficiente-

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director del Departamento Administrativo
de la Función Pública

De lo anterior se concluye que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en que Colombia compra eficiente es un órgano rector y dicha circular conjunta proviene del Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia compra eficiente y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde como a las claras fijan " lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007. Vigencia 2023", la entidad Municipio de Copacabana procederé a acogerlas, así como también las disposiciones legales vigentes del rango Constitucional y legal junto con el Acuerdo de presupuesto para la vigencia 2023. Plan de desarrollo 2020-2023 PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023, MANUALES ESPECIFICOS DE FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE COPACABANA (FUNDAMENTO PARA QUE LOS OBJETOS CONTRACTUALES VERSUS DICHS MANUALES DE FUNCIONES SEAN COTEJADOS POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS D ELA ENTIDAD Y EXPEDIR LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN PUDIENDO ASI VIABILIZAR LA CONTRATACIÓN PRETENDIDA).

De acuerdo con lo anterior, la selección del contratista se hará de manera directa con fundamento en lo transcrito, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, por cuanto el Contratista **ROMAN**





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

DARIO BURITICA RESTREPO, acreditó el perfil requerido y la experiencia relacionada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

El Contratista declara que no se encuentra inhabilitado ni incurso en incompatibilidad alguna para celebrar contratos con el Municipio de Copacabana.

Conforme con las competencias constitucionales y legales que asisten al Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia, y en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el contrato de prestación de servicios de apoyo con el señor **ROMAN DARIO BURITICA RESTREPO** identificado con C.C. Nro. 3.362.116 con domicilio en Copacabana, dirección Carrera 52 N° 40-03, teléfono 2743976 - 3002555331, correo electrónico buriticaarestrepo@gmail.com, teniendo como fundamento el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015; dicha contratación contendrá, entre otros, los siguientes datos:

• **Objeto del contrato:** *""Prestación de servicios para la operación, capacitación y mantenimiento de maquinaria pesada, apoyando a la secretaria de infraestructura en el desarrollo de los proyectos necesarios garantizando que las intervenciones que se hagan con estos equipos sean técnicamente las adecuadas que adelante la secretaría en cumplimiento del plan de acción para la vigencia fiscal 2022; materializado el cumplimiento de los fines estatales del plan de desarrollo 2020-23 "Copacabana con seguridad"*

• **Presupuesto oficial:** Se determina como valor del contrato la suma de **(\$20.00.000) VEINTE MILLONES DE PESOS**

ARTÍCULO SEGUNDO: El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá:

ÍTEM	ACTIVIDADES A CONTRATAR	RESULTADOS A ENTREGAR (Deben ser medibles)
1.	1) Apoyo en el manejo, operación y manipulación de los equipos que son propiedad del municipio (Excavadora 3120 Retro cargadora 416E y demás maquinarias).	Acompañamiento en las actividades encaminadas al mantenimiento de la maquinaria amarilla del municipio en pro de su funcionamiento.
2.	2) Apoyar el desarrollo de actividades tales como: corte de taludes, nivelaciones de terreno, cargue de materiales y remoción de escombros entre otros.	Apoyo en las actividades programadas por la secretaría de infraestructura que requiera operación de la maquinaria.
3.	3) Apoyo en las actividades direccionadas para la prevención y atención de emergencias direccionadas por Gestión del Riesgo Municipal, en las zonas de difícil acceso para garantizar la seguridad de la población.	Apoyo en las intervenciones necesarias, para garantizar la seguridad de la comunidad en acontecimiento que generen riesgo.
4.	4) Actividades que se deben desarrollar	Acompañamiento de las actividades





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

	según directrices impartidas por la Administración municipal y conforme al manual de manejo de la respectiva maquinaria.	designadas por el secretario, en función del cumplimiento de las responsabilidades.
5.	5) capacitación técnica y orientación en operación en mantenimiento le equipo pesado y maquinaria amarilla.	Apoyo con capacitaciones al personal operativo para el cuidado de la maquinaria.
6.	6) Apoyar a la secretaria de infraestructura en las actividades cuya ejecución, sea solicitada por el interventor, tendientes a garantizar la ejecución y las mismas que correspondan al cumplimiento del objeto contractual	Acompañamiento en las actividades delegadas por la secretaria.
7.	7) Apoyar el desarrollo de los proyectos inscritos en el banco de Programas y Proyectos del Municipio con toda diligencia y siguiendo las recomendaciones presentadas por el interventor del contrato.	Cumplimiento de los deberes propuesto para el cumplimiento de resultados.
8.	8) Cumplir con los principios y programas del Sistema de Gestión de calidad, Código del buen Gobierno y Código de integridad del Municipio.	Contribuir con la buena prestación de servicios y atención a la comunidad, haciendo hincapié en la imagen del municipio.

ARTICULO TERCERO: Pagos mensuales, correspondientes al valor de horas laboradas en los distintos horarios y de acuerdo a las diferentes actividades a realizar, previo recibido a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato y anexando documentos de ley y los requeridos por parte del Sistema de Gestión de la Calidad.

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS (tiempo contratado)	
N° de pagos parciales	N/A
Tiempo (mes \ día)	8 meses
Valor (mes \ día)	Valor horas
Total	\$ 20.000.000

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

PARÁGRAFO: Para ser efectivo el desembolso por concepto de honorarios, el contratista deberá acreditar mediante informe que contenga:

El contratista debe presentar mensualmente informe que contenga:

Resultados generales:





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

- Informe ejecutivo (técnico, administrativo y financiero) en el apoyo de la interventoría para los avances de obra, con el respectivo registro fotográfico.
- Generar las solicitudes de pago de los contratos de responsabilidad de la secretaria de infraestructura en los formatos de calidad preestablecidos por la administración Municipal para tal fin.
- Respuesta oportuna de las solicitudes que son de competencia de la secretaria de Infraestructura y le sean asignadas por el Secretario de Despacho.
- Entregar el informe de actividades realizadas, vencido el mes o periodo respectivo al Secretario de Infraestructura o al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato.
- Presentar recomendaciones de corto, mediano y largo plazo y conclusiones tendientes al mejoramiento de las actividades y mejor ejecución del contrato cuando a ello haya lugar.
- El contratista entregara para cada pago una relación detallada de las actividades realizadas durante el periodo objeto de pago con evidencias físicas y magnéticas, requisito indispensable para proceder al pago, sin el cumplimiento del mismo no será procedente que se autorice el pago respectivo. Igualmente será indispensable que para el momento del pago se encuentre al día en el pago de la Seguridad Social Integral, ARL y demás que corresponda de acuerdo a ley.

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Consulta de Antecedentes Judiciales ante la Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de NO estar reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Compromiso Presupuestal, Certificados de Idoneidad y Experiencia, copia del documento de identificación personal, y demás que apliquen conforme a la lista de chequeo.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá acreditar para cada pago, la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuya base de liquidación será el 40% del valor mensual que el municipio reconoce por los servicios prestados, y en ningún caso dicha base será inferior al valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

ARTÍCULO QUINTO: El Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio, por lo tanto, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral corren por su cuenta. Solo tendrá derecho al pago de los honorarios que aquí se mencionan y efectivamente se causen.

ARTÍCULO SEXTO: El Contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Contratista se obliga a favor del Municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del sistema de gestión de la calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El Contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento el municipio podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al municipio.





Municipio de
Copacabana

**RESOLUCION N°623
(28 DE MARZO DE 2023)**

Código: E-DSG-F-007

Versión: 03

Fecha actualización:
05-05-2022

ARTÍCULO NOVENO: En los eventos en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicaran multas sucesivas hasta por la cantidad del Cinco por Mil (5 x 1000) del valor del contrato.

ARTÍCULO DECIMO: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren los artículos anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del contratista.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Copacabana a los 28 días del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde

Elaboró: Paulina Lopera Ríos

Firma:

Revisó y aprobó: Marta Inés Arango Jiménez

Firma:



